

FRANQUO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50 "
Fuera de la capital.	Un año.....	15 "
	Tres meses.....	4 "
	Seis	8 "
	Un año.....	16 "

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Circular.

Siendo en extremo breve el plazo, dentro del cual, conforme a lo que dispone el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, declarado en vigor por Real orden de 26 de Abril de 1909, esta Comisión ha de resolver cuantas protestas y reclamaciones se produzcan con motivo de la elección bienal de Ayuntamientos que se verificará el 5 del actual, se precisa que aquéllas y sus antecedentes, se encuentren en la Secretaría de esta Corporación con la oportunidad que previene el artículo 5.º de la referida disposición; y por acuerdo de este Cuerpo provincial, llamo acerca de ello y de las Reales ordenes de 22 de Octubre de 1915 publicada en el BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO de 27 de dicho mes, y de 18 de Octubre de 1917 inserta en el ordinario de 5 de Noviembre siguiente, la atención de los Sres. Alcaldes, advirtiéndoles que la más pequeña omisión ó demora por su parte en este importante servicio, podría dificultar el que la Comisión lo llevase á cabo en el preteritorio término que se le señala, y que, para evitarlo, así como la responsabilidad consiguiente, se halla resuelta á exigir de las autoridades locales que á ello dé lugar, la que establece dicho artículo 5.º (el texto del cual y el de los artículos 3.º y 4.º del Real decreto al principio citado se copian á continuación), sin perjuicio, además, de enviar comisionados especiales, á costa de los morosos, á recoger los documentos que no se hubiesen recibido, como la mencionada Real orden de 18 de Octubre último en su disposición 4.ª previene se haga por el Sr. Gobernador, al que habrá de darse cuenta por esta Comisión de las omisiones que se observen.

Los documentos que, según los casos, son necesarios y han de remitirse bajo sobre certificado, el día 26 del actual, en que habrán transcurrido los plazos legales, son:

Quando las protestas se refieran á la validez de la elección, el expediente de reclamaciones, constituido por las que se formulen, y todos cuantos justificantes se presenten, así por los que produzcan aquéllas como por los interesados á quienes afecten, para acreditar los extremos que abracen sus respectivas alegaciones, acompañando, asimismo, certificado de haberse dado cumplimiento á los preceptos del tantas veces repetido Real decreto, y notificado á los Concejales, en forma legal y oportunamente, de las protestas formuladas contra la validez de su elección ó su aptitud legal para el desempeño del cargo, para que expongan, si lo creen oportuno y en el plazo respectivo, lo que á su derecho convenga.

Si las protestas se refieren tan solo á la capacidad de los electos, no se remitirá si no el expediente instruido con dicho motivo, á partir del edicto haciendo pública la lista de aquéllos y en el que se llenarán los requisitos expresados.

Y por último, si no se produjere reclamación de ningún género, los Sres. Alcaldes expedirán, después de terminado el plazo para presentarla—que en ningún caso habrá de comenzar sino desde la fecha señalada para el escrutinio general, aunque éste no tenga lugar por haberse hecho la proclamación con arreglo al art. 29 de la ley—, certificación que remitirán á este Cuerpo, haciendo constar aquélla circunstancia, y consignando que se llevó á efecto la exposición al público de las listas de los Concejales proclamados en uno ú otro concepto.

Como los actos de que ha de partirse para la práctica de las importantes operaciones y diligencias de que se trata, son la proclamación de Concejales hecha con arreglo al art. 29 de la ley Electoral por las Juntas municipales del Censo á causa de ser igual ó menor que el número de Concejales que debieran elegirse, el de los candidatos proclamados; ó la llevada á cabo por las mismas Juntas municipales al verificarse el escrutinio general de la elección, si ésta tuvo lugar; los Sres. Alcaldes reclamarán de los Presidentes de dichas Juntas, en el caso de que no se las hubiesen remitido oportunamente, conforme disponen los artículos 2.º y 3.º, que también se insertan de la Real orden de 26 de Abril de 1909, las certificaciones y relaciones correspondientes, para dar á las mismas la publicidad que determinan dichos preceptos y por el tiempo que en el último se establece, durante el cual pueden producirse por los elec-

tores las que estimen conveniente, así respecto de la validez de los actos electorales como contra la proclamación, con arreglo al art. 29 de la ley, de los candidatos definitivamente elegidos Concejales, y la de los que resulten haberlo sido por virtud de la elección y proclamados en el escrutinio general respectivo, y las que afecten á la aptitud legal de unos y otros para el ejercicio del cargo.

Si, como es de esperar, los Sres. Alcaldes obran en el asunto con el celo é interés que su importancia exige y tienen acostumbrado, será relativamente fácil para este Cuerpo el cumplimiento de la misión que las disposiciones vigentes en la materia le encomiendan, evitándole el disgusto de acordar ó solicitar medidas de rigor contra los morosos.

Encarezco, pues, á las autoridades locales, por acuerdo de la Comisión que tengo la honra de presidir, la necesidad de que procuren hacer llegar á la misma, en la fecha que antes se cita, los expedientes ó documentos que, con arreglo á las indicaciones antes hechas deban enviar.

Soria 2 de Febrero de 1922.—El Vicepresidente, Dionisio Izquierdo.

Articulos que se citan del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Art. 3.º Hecha la proclamación de Concejales en la forma que dispone el art. 50 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 (hoy como establecen los artículos 29 y 52 de la ley de 8 de Agosto de 1907), y recibida de la Junta municipal del Censo el acta á que se refiere el artículo 52 (hoy la relación y certificación de que hablan los números 2.º y 3.º de la Real orden de 26 de Abril de 1909), si hubiera empate, el Ayuntamiento procederá inmediatamente en cada distrito al sorteo entre los Concejales presuntos, y el resultado del mismo, con la lista de los definitivamente elegidos en todo el municipio, se expondrá al público en el mismo día, en la parte exterior del local, en el sitio destinado á la publicación de edictos.

La exposición al público tendrá lugar por espacio de ocho días.

Art. 4.º Los electores del término municipal podrán presentar por escrito, ante el Ayuntamiento, las reclamaciones que crean procedentes sobre la nulidad de la elección y en su caso del sorteo, y sobre la incapacidad de los proclamados, durante los ocho días de exposición al público que se mencionan en el artículo anterior.

Durante ese periodo y otros ocho días más, podrán los elegidos presentar también los do-

documentos que aleguen en su defensa y las excusas que estuvieren fundadas en haber sido Senadores ó Diputados á Cortes, Diputados provinciales ó Concejales, en los dos años precedentes.

Las excusas fundadas en la edad ó en impedimento físico, podrán presentarse en cualquier tiempo.

Art. 5.º Al día siguiente de finalizado el plazo que determina el artículo anterior, los Alcaldes elevarán el expediente de reclamaciones á la Comisión provincial respectiva, entregándolo en la Administración de Correos ó estafeta más cercana bajo sobre cerrado y sellado y recogiendo el correspondiente recibo.

Los Administradores los remitirán inmediatamente certificados á los Presidentes de las Comisiones provinciales.

Cuando se trate de capitales de provincia, la entrega de expedientes en la Secretaría de la Diputación, se hará constar también bajo recibo.

La negligencia de los Alcaldes en la remisión de los expedientes en el plazo señalado, será corregida con multa de 50 á 100 pesetas.

Sin perjuicio de esta multa, la Comisión provincial, tan luego como note la falta, deberá disponer, también bajo su responsabilidad, que inmediatamente se recojan los expedientes por comisionado especial, á costa del Alcalde negligente, á tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Preceptos de la Real orden de 26 de Abril de 1919.

Segundo. Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, donde los Concejales queden designados por proclamación, remitirán con toda urgencia relación especificada de los mismos á los Gobernadores civiles para su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

También remitirán á los Alcaldes certificaciones del acta de proclamación para que se fije en el lugar destinado á los edictos municipales.

Tercero. Una vez terminado el escrutinio general, los Presidentes de las Juntas municipales del Censo enviarán relación de proclamados á los Alcaldes, para que, bajo su más estricta responsabilidad, la fijen al público por término de 8 días en el tablón de anuncios de la casa de Ayuntamiento, además de las relaciones que las mismas Juntas hagan fijar asimismo en las puertas de los Colegios para perfecto conocimiento de los electores que entiendan procede ejercitar los recursos de reclamación.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Destruídos por el incendio acaecido en estas oficinas, entre otros documentos, las certificaciones de los presupuestos municipales de los Ayuntamientos de la provincia, referentes á las consignaciones de sueldos, haberes, gratificaciones y asignaciones de los empleados municipales, y al objeto de reorganizar, con la mayor premura, los servicios de esta Administración, para que los daños causados por el incendio origine el menor perjuicio posible, tanto al Tesoro público como á las Corporaciones; los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán remitir, en un plazo improrrogable de ocho días, las certificaciones que quedan enumeradas, expresando en ellas el sueldo ó haber anual de

2
todos y cada uno de los empleados, con especificación de los capítulos y artículos del presupuesto de gastos del actual año económico que tengan consignados sus haberes, y en cuyas certificaciones harán constar á la vez cuantas alteraciones en aumentos ó disminuciones hayan sufrido dichos presupuestos hasta la fecha.

Soria 30 de Enero de 1922.—El Administrador de Contribuciones P. I., Manuel Laguna.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Vicente de la Orden, Recaudador de la Hacienda en la zona de Castilruiz,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones del trimestre actual 4.º de 1921-22, estará abierta en los pueblos de la misma, en los días del mes de Febrero siguientes:

Cervón, 3; Fuentes de Magaña, 3 y 4; Valtajeros, 4; Valdeprado, 6; Cigudosa, 7; San Felices, 9; Valdelagua, 11; Magaña, 13; Matalebreras, 16 y 17, y Castilruiz, 23 y 24.

Castilruiz 29 de Enero de 1922.—El Recaudador, Vicente de la Orden.

CAPITANIA GENERAL DE LA 5.ª REGION

Estado Mayor.—Circular.

Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie concurso, entre nacionales del idioma, para proveer la plaza de Profesor de inglés en la Escuela Superior de Guerra. Tendrá el sueldo anual de 3.500 pesetas, y al llevar diez años seguidos en el ejercicio del cargo, una gratificación anual de 250 pesetas, que se aumentarán en la misma cantidad por periodos de diez años, y las demás ventajas y obligaciones que determina el artículo 17 del Decreto de 31 de Mayo de 1904 (C. L. n.º 84) y artículo 17 de las Instrucciones para el régimen y servicio interior del Centro, Real orden circular de 31 de Agosto de 1905 (C. L. número 173).

Las instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen los méritos que se aleguen, serán admitidas en el registro de este Ministerio hasta las trece del día 20 del próximo Febrero.

Es copia.—El General Jefe de E. M., Miguel Corea.

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

Circular.

Organizado por el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, según comunica la Dirección general de Correos y Telégrafos, el segundo Certamen nacional, y siendo una de las bases del mismo la concesión de 250 pesetas al alumno ó alumna de las Escuelas nacionales que más se hayan distinguido por su aplicación y aprovechamiento, la Dirección general de Primera enseñanza ha dispuesto que, previa la oportuna propuesta de los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales, se eleve á dicho Centro el nombre de un alumno ó alumna que más se haya distinguido por su aplicación y aprovechamiento, verificándose una vez recibidos los 49 nombres que se interesan, un sorteo entre los mismos para conceder el mencionado premio.

Para cumplimentar esta orden, se servirán todos los Maestros y Maestras de la provincia, que tuviere en su Escuela algún niño ó niña que por sus condiciones pudiera optar á dicho premio de 250 pesetas, mandar á esta Inspección en el plazo de ocho días á partir del día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial, el nombre de dicho alumno ó alumna con todas las circunstancias que en él concurren, incluida la edad, para poder elegir el que deba mandarse á la Superioridad.

Soria 26 de Enero de 1922.—El Inspector Jefe accidental, R. Ferrer.

CONCEJALES PROCLAMADOS CONFORME AL ART. 29 DE LA LEY ELECTORAL

Fuentecantos.—D. Lorenzo Calonge Sanz, D. Cesáreo Arcija Muñoz y D. Pablo de Diego Pastor.

Osma.—D. Juan Aylagas Ruiz, D. Anastasio Aylagas Marina, D. Higinio de Blas Dueña y D. Juan Gonzalo Aylagas.

Oteruelos.—D. Nicolas Martinez Gonzalo, D. Nicolas Perez Nieto, D. Damaso Garcia Perez y D. Joaquin Barrios Yanguas.

Morón.—D. T. burcio Arribas Gutierrez. Losana.—D. Bernabé Ortega Andres, don Ambrosio de Diego Chicharro y D. Santiago de Diego Terrer.

Montenegro de Cameros.—D. José Hoyuelos Antolin y D. Pablo Gomez Fiondo.

Quintanas de Gormaz.—D. Pedro Delgado Muñoz, D. Francisco Soria Ruiz y D. Gabino Delgado Hernandez.

Quintanas Rubias de Arriba.—D. Joaquin Fresno Garcia.

Quintanilla de Tres Barrios.—D. Buenaventura Garcia Otero, D. Julian Garcia Romero y D. Luis Garcia Gafan.

Rebollar.—D. Francisco Herrero Santa Cruz, D. Bernabé Gonzalez Ureta y D. Romualdo Martinez Verde.

Pinilla del Campo.—D. Ciriaco Miguel Celorrio y D. Manuel Dominguez Gil.

Huérteles.—D. Adrian Santolaya Fernandez, D. Daniel Calvo Rabanera y D. Bonifacio Hidalgo Saenz.

Jaray.—D. León Calonge Millan, D. Roman del Hoyo Fernandez y D. Segundo Felipe Tajahuerce.

Peñalba de San Esteban.—D. Agustin Hernandez Lacal, D. Victoriano Olmos Molinero y D. León Sotillos Saenz.

Montuenga de Soria.—D. Agapito Duce Learte, D. Rafael Rama Benito, D. Emilio Arguedas Zarza, D. Juan José Enguita Montuenga y D. Hilario Perez Rama.

Laina.—D. Manuel de Mingo de Mingo, don Benito Perez Casar y D. Indalecio Lázaro de Mingo.

Nafria de Ucero.—D. Juan Aylagas Marina, D. Tiburcio Garcia Viharas y D. Mariano Navas Aylagas.

Santa Maria de Huerta.—D. Antonio Molina Millan, D. José Montón Mateo, D. Raimundo Mateo Bonasa y D. Julián Beltrán Millán.

Ucero.—D. Guillermo Gonzalez Cuesta, don Atanasio Ortega Aylagas, D. Timoteo Aylagas Posa y D. Doroteo Gomez Aylagas.

Valdeavellano de Tera.—D. Angel Capón del Corral, D. Felipe Moreno Arribas y don Agustin Losilla Sanz.

Valdeprado.—D. Regino Jimenez Jimenez, D. Blas Blanco Jimenez y D. Francisco Jimenez Perez.

Viana de Duero.—D. Victorio Garijo Peña y D. Juan Lapeña Garcia.

Zayas de Torre.—D. Clemente Gonzalez Vitón, D. Celedonio Perez Vitón y D. Francisco Miguel Heras.

Rioseco.—D. Feliciano Garcia Palomar, don Alfonso Rodriguez Garcia y D. Marcelo Garcia y Garcia.

El Royo.—D. Elias Garcia Sanz, D. Emeterio Romero Delgado y D. Manuel Garcia Blasco.

San Felices.—D. Damian Poyo Alvarez, don Santiago Calvo Sarnago, D. Eusebio Alvarez Sainz y D. Bartolome Sarnago.

Abejar.—D. Mariano Diez Ucero, D. Francisco Arroyo Mateo y D. Leoncio Martin Romero.

La Alameda.—D. Rafael Portero Alejandro, D. Vicente Sanz Sanchez y D. Teodoro Garcia Muñoz.

Utrilla.—D. Demetrio Martin Martin, don German Ballano Lopez, D. Clemente Egidio Jimenez y D. Ciriaco Aguado Carretero.

Cabreriza.—D. Cirilo Oliva Agenjo, D. Lino Anton Anton y D. Antonio Castillo.

Valtueña.—D. Juan Igea Sanz, D. Manuel Perdices Sebastian y D. Cirilo Perdices Igea.

(Se continuará.)